

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

**43643** VIGO

EDICTO

Doña Rosario Cantalejo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado do Primeira Instancia nº. 9 de Vigo, por el presente,

Hago saber:

Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el nº Sección I declaración concurso 707/2020 y N I G nº 36057 42 1 2020 0009212, se ha dictado en fecha 22 de octubre de 2020 auto de declaración de concurso consecutivo del deudor Jesús Bugallo López, con DNI nº 35.299.015-H, con domicilio en Vigo, calle Marqués de Valterra nº 39, portal 4, 2º B (36202), y conclusión del mismo por insuficiencia de la masa, con todos los efectos que conlleva y, en concreto, los que se reseñan en la parte dispositiva que se inserta íntegramente:

"Debo declarar y declaro al deudor don Jesús Bugallo López, D.N.I. 35.299.015-H, con domicilio en calle Marqués de Valterra nº 39, portal 4, 2º B de Vigo, en situación de concurso consecutivo y, asimismo, debo acordar y acuerdo la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa con todos los efectos que ello conlleva, en concreto:

1.- Nombrar Administrador concursal a doña Yazmina Feijoo Covelo con correo electrónico [yasima@fejooabogados.com](mailto:yasima@fejooabogados.com)

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del artículo 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el artículo 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

El administrador designado deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa generados tanto en el trámite extrajudicial como una vez declarado el concurso, siguiendo el orden establecido en el artículo 176 bis 2 L C. Una vez distribuida la masa activa la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de

ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa. No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

El informe, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la declaración y conclusión del concurso, se pondrá de manifiesto en la oficina judicial por quince días a todas las partes personadas.

2.- Se ordena anunciar la declaración y conclusión del concurso por medio de edictos de inserción gratuita y con el contenido establecido en el artículo 23 de la LC, en el Boletín Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en la web concursal.

3.- Se acuerda librar mandamiento al Registro Civil Central para inscribir la presente declaración de concurso y su conclusión en el folio registral del concursado.

4.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

5.- Remítase oficio al Juzgado Decano de Vigo al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia la declaración y conclusión de este concurso. Remítase también comunicación al Juzgado de lo mercantil de Vigo.

6.- Notifíquese esta resolución a los deudores."

Vigo, 18 de noviembre de 2020.- Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº. 9, Rosario Cantalejo García.

ID: A200058290-1